

DECRETO 193/20 (p.p.)

Buenos Aires, 27 de febrero de 2020

B.O.: 28/2/20

Vigencia: 29/2/20

Jubilaciones. Pensiones graciables. Su prórroga. [Ley 11.672](#). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 3 – Prorróganse por diez años a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones otorgadas en virtud de la Ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la Ley 26.546.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente medida, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422, 26.546 prorrogada en los términos del Dto. 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Dto. 2.054 del 22 de diciembre de 2010, 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198, 27.341, 27.431 y 27.467 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante.

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de las personas con discapacidad, las incompatibilidades serán evaluadas en relación con sus padres/madres, cuando ambos convivan con el menor.

En caso de padres/madres separados/as de hecho o divorciados/as, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación con el/la progenitor/a titular de la responsabilidad parental.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Art. 5 – Sustitúyese el art. 59 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. en 2014) por el siguiente:

“Artículo 59 – De acuerdo con las prioridades estratégicas en términos productivos y sociales del Gobierno nacional en proyectos con financiamiento internacional, las jurisdicciones y entidades integrantes del Sector Público nacional, definido en los términos del art. 8 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con la opinión favorable del secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación previa evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo. El Ministerio de Economía se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y la Secretaría de Asuntos Estratégicos encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la Administración nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la nación podrá delegar las facultades otorgadas por el presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Economía, a reglamentar el presente artículo”.

Art. 9 – El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 – De forma.